

GACETA OFICIAL

No XXVII

PANAMÁ, 8 DE MARZO DE 1930

NÚMERO 5699

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No. 9.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No. 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 5.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Matilde Arosemena, No. 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Páginas

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 3277, de 25 de Octubre de 1929.....	19011
Resolución número 3278, de 28 de Octubre de 1929.....	19011
Resolución número 3279, de 28 de Octubre de 1929.....	19011
Certificado número 2029 de registro de marca de fábrica.....	19012
Certificado número 2030 de registro de marca de fábrica.....	19011
Certificado número 2031 de registro de marca de fábrica.....	19011
Solicitud de registro de patente de invención.....	19012
Solicitud de registro de patente de invención.....	19012
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19012
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19012
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19012
Solicitud de registro de marca de comercio.....	19012

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 11 de Febrero de 1930.....	19015
Actas Oficiales.....	19015
Edictos.....	19015

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3277.—Panamá, Octubre 25 de 1929.

En escrito de fecha 10 de Mayo de 1929, el apoderado de la I. G.

Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, preparaciones y drogas farmacéuticas, emplastos, vendas, exterminadores para animales y plantas, desinfectantes y sustancias para conservación de víveres.

La marca consiste en la palabra distintiva "LOPION", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la I. G. *Farbenindustrie Aktiengesellschaft*, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2029, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3278.—Panamá, Octubre 28 de 1929.

En escrito de fecha 10 de Mayo de 1929, el apoderado de la I. G. *Farbenindustrie Aktiengesellschaft*, de Frankfurt, Alemania, sobre el Mein, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas y terapéuticas.

La marca consiste en la palabra distintiva "NEOSALVARSAN", y los dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño sin que altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la I. G. *Farbenindustrie Aktiengesellschaft*, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2030, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3279

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3279.—Panamá, Octubre 28 de 1929.

En memorial de fecha 10 de Mayo de 1929, el apoderado de la I. G. *Farbenindustrie Aktiengesellschaft*, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio productos químicos para usos medicinales, preparaciones farmacéuticas y terapéuticas, remedios y vendas.

La marca consiste en la palabra distintiva "CASBIS", y los dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la I. G. *Farbenindustrie Aktiengesellschaft*, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2031, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 2029

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 25 de 1929.—Caduca: Octubre 25 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3277, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la I. G. *Farbenindustrie Aktiengesellschaft*, de Frankfurt sobre el Mein, Alemania para amparar y distinguir en el comercio Medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, pre-

paraciones y drogas farmacéuticas, emplastos, vendas, exterminadores para animales y plantas, desinfectantes y sustancias para conservación de víveres que se elabora o fabrica en Frankfurt, Alemania de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Mayo de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5540 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de Julio de 1929.

Panamá, Octubre 25 de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "LOPION", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 2030

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 28 de 1929.—Caduca: Octubre 28 de 1929.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3278, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la I. G. *Farbenindustrie Aktiengesellschaft*, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas y terapéuticas que se elabora o fabrica en Frankfurt, Alemania de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Mayo de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5541 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Julio de 1929.

Panamá, 28 de Octubre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "NEOSALVARSAN", y los dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 2031

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 28 de 1929. Caduca: Octubre 28 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSE-MENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3279, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *L. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft*, de Frankfurt, sobre el *Mein*, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio productos químicos para usos medicinales, preparaciones farmacéuticas y terapéuticas, remedios y vendas que se elabora o fabrica en Frankfurt, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Mayo de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5541 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Julio de 1929.

Panamá, Octubre 28 de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "CASBIS" y los dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Julio J. Fábrega, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de Apoderado sustituto de la "United Fruit Company", sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con negocios en esta ciudad y en la de Colón, solicito que, previas las formalidades legales se expida a favor de la referida sociedad, patente de invención por el término de diez (10) años sobre un invento útil y nuevo que consiste en un Aparato destinado a evitar que se partan los tallos de los racimos de bananos al hacerse los cortes.

Acompaño el poder respectivo, dos (2) copias explicativas del invento, diseño del mismo por duplicado, el comprobante de haberse pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud.

Panamá, Enero 8 de 1930.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 13 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO

2 vs.—3

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Abel Villegas Arango, varón, mayor de edad, colombiano, comerciante y vecino de Panamá, con todo respeto pido al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, se sirva otorgarme patente de privilegio sobre un método de procedimiento de mi concepción, de útil aplicación al comercio, que me asegure exclusivamente su explotación por un término de cinco (5) años, prorrogable por los otros quince (15) de ley.

Fundo mi petición en el artículo 1988 del Código Administrativo y demás disposiciones concordantes.

A. Villegas Arango

Panamá, Febrero 18 de 1930.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 18 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la "Nugrape Company of America", de la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, ruego se sirva registrar la marca de fábrica "NU GRAPE" de la cual es dueña, para bebidas no alcohólicas, sin malta, vendidas como bebidas suaves (soft drinks) y extractos, concentrados y siropes para hacer los mismos.

Descripción: La marca consiste en la expresión

Nu Grape

y la componen todos los elementos que ella contiene en la forma que en el diseño aparece.

Uso: La marca es aplicada o fijada a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos, colocándola sobre ellas una etiqueta impresa o la cual es mostrada o de otra manera conveniente.

Anexos: Los que requiere la ley.

Panamá, 5 de Febrero de 1930.

Respetuosamente,

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 7 de 1930.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de

transcurridos 90 días de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica de la "Wheatworth, Inc.", de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que consiste en las palabras

MILK-BONE

unidas así por un guión, y es usada para amparar y distinguir en el comercio galletas y biscochos para animales.

Se aplica la marca a la mercancía o a los empaques de ella, por medio de etiquetas impresas, imprimiéndola, vaciándola o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar el carácter distintivo expresado.

Acompaño los requisitos necesarios.

Panamá, Agosto 20 de 1929.

Pedro Valdés Marillo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 27 de 1929.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la "Mothersill Remedy Company, Limited, de Montreal, Provincia de Quebec, Canada, ruego se sirva registrar la marca de fábrica "Mothersill's" Seasick Remedy" de la cual es dueña para preparaciones farmacéuticas.

Descripción: Dicha marca de fábrica consiste de una forma elíptica teniendo un panel (panel) que se extiende longitudinalmente en el centro: la palabra Mothersill's.



se encuentra en la porción de arriba de la forma elíptica y la palabra "REMEDY" se encuentra en la porción de abajo de la forma elíptica y la palabra "SEASICK" se encuentra en panel (panel) y una representación de un vapor y un tren en los lados opuestos del panel (panel). La marca la componen todos

los elementos que ella tiene en la forma que en el diseño aparece.

Uso: La marca es aplicada o usada a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos, por medio de etiquetas impresas, imprimiéndola o grabándola directamente sobre los artículos.

Anexos: Los que requiere la ley. Panamá, 5 de Febrero de 1930.

Respetuosamente,

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 7 de 1930.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la "Kodak Panama Limited" de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ruego se sirva registrar la marca de comercio KOD-A-GRAPHES de la cual es dueña.

Descripción: La marca consiste de la palabra

Kodak-A-Graphes

tal como aparece en el diseño que se acompaña y la componen todos los elementos que en ella contiene en la forma en que dicho diseño aparecen.

Uso: La marca se usa para aparatos fotográficos de cualquier descripción, incluyendo máquinas y aparatos de cinematógrafos, sus par-

tes, accesorios y demás necesarios, artículos fotográficos sensibilizados de cualquier clase y para cualquier fotografía. La marca es aplicada o fijada a los paquetes o a los artículos que contienen los mismos, y por medio de etiquetas impresas o grabándola en los artículos directamente.

Anexos: Adjunto a este material el poder conferido por la mencionada compañía, cuya oficina principal se encuentra en Nueva York; los recibos de haber pagado los derechos correspondientes, ejemplares de la marca y el elisé.

Panamá, Febrero 7 de 1939.

Respetuosamente,

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 12 de 1939.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos ingresados al Registro Público, hoy 11 de Febrero de 1939.

As. 983. Escritura Número 31 de 27 de Enero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza título de una casa ubicada en Colón, de propiedad de Ophelia Black.

As. 984. Escritura Número 70 de 29 de Enero de este año de la Notaría 1ª, por la cual Richard Nathaniel Herman sustituye parcialmente un poder que le confirió The Royal Bank of Canada, en el señor Henry Edward Grosch.

As. 985. Oficio 1486 de 10 de los corrientes del Juez 4º de este Circuito en el cual comunica y ordena la cancelación de una hipoteca que grava varias fincas de Dolores y Alejandrina de la Cruz Tejada.

As. 986. Escritura 51 de 8 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual se disuelve la sociedad denominada R. Romano y Cía.; se traspasa a Rocco Romano y a otro las hipotecas a cargo de Luisa A. de Ami, y se constituye una nueva sociedad denominada R. Romano y Compañía.

As. 987. Escritura 211 de 7 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eduardo Navarro una finca en San Carlos.

As. 988. Escritura 1826 de 19 de Diciembre de 1929, de la Notaría 2ª, por la cual Joaquín Pontares declara la construcción de una casa sobre un terreno en esta ciudad.

As. 989. Certificado 22 de 8 de Enero de este año, expedido por el Gobernador de Chiriquí, en el cual hace constar la razón social de la casa "Alvaro Contreras".

As. 990. Escritura 41 de 9 de los corrientes de la Notaría Segunda, por la cual Clementina Pérez de Caballero divide en dos, una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

As. 991. Escritura 631 de 10 de Septiembre de 1925, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el in-

ventario adicional del juicio de sucesión de Pablo Arosemena Picón.

As. 992. Escritura 229 de ayer extendida en la Notaría 2ª, por la cual Salomón Augustus Burrows vende una finca en Las Sabanas a Eduardo Llorente Nieto.

As. 993. Escritura Número 105 de esta fecha, extendida en la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el pacto social de "Inventores Holding Co."

As. 994. Escritura 194 de ayer, extendida en la Notaría 1ª, por la cual Simforosa Espinosa de León constituye hipoteca a favor de José D. Soto sobre una finca en Las Sabanas, y Otto Jesurun Lindo cancela hipoteca.

As. 995. Escritura 226 de ayer, extendida en la Notaría 2ª, por la cual M. de los Angeles Sosa de Cooke y otras reúnen varias fincas en una sola y declaran la demolición de una casa, hacen una segregación de la finca reunida y declaran construcciones en ella. Dicha finca está situada en esta ciudad.

As. 996 y 997. Certificados expedidos en esta fecha por el Gobernador de esta Provincia, bajo números 1063 y 1064 en los cuales hace constar sendas razones sociales de las casas San Chan y El Atlántico.

As. 998. Escritura 941 de 11 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 1ª, por la cual The Panama American Publishing Co. Inc. vende dos lotes de terrenos en este Distrito a Frank Anthony Ryan.

As. 999. Escritura 942 de 11 de Diciembre del año pasado, por la cual Frank Anthony Ryan vende dos lotes de terreno en este Distrito a Walter Pollack (Escritura extendida en la Notaría 1ª).

As. 1000. Escritura 228 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Luis Carlos Arias vende una finca en esta ciudad a Juan José Díaz.

As. 1001. Escritura Número 230 de esta fecha extendida en la Notaría 2ª, por la cual Cirilo J. Martínez forma una sola finca con dos lotes de terreno, ubicados en esta ciudad. Mauricio de Castro Fidanque compra la finca y Rafael Halphen cancela hipoteca que pesaba sobre ambos lotes.

El Registrador General,

DAMASO A CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928. Correa García),	1.50
Código Judicial empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancl Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PABLO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público, que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GARCIA JUQUA

EDICTOS

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

Vistos: Honorio Bertone, fué llamado a responder en juicio por el delito que define y castiga el Libro II, Título XIII; Capítulo V del Código Penal, por auto de nueve de Septiembre último.

Se la ha dado al juicio la tramitación de ley y hoy se encuentra en estado de recibir sentencia a lo que se procede por no existir causal alguna que invalide lo actuado.

En el auto de enjuiciamiento se expresó así el Tribunal en los considerados:

"Refiere el denunciante que obtuvo de la Agencia Studebaker, por compra, un carro automóvil de esa marca y que hizo un abono de cuatrocientos balboas comprometiendo a hacer otro de ciento cincuenta balboas y recibir el mencionado carro, para pagar el resto a plazo. Que hizo entrega a Honorio Berto-

ne de ciento cincuenta balboas para que éste lo entregara a la agencia con el fin de cumplir con el compromiso que había contraído; que esa entrega la hizo en Santiago de Veraguas donde fué Bertone en el carro que había comprado Barrios que esa suma la entregó a Bertone en presencia de Vicente Capille. Ésta así lo declara a fojas 5 frente, de este informativo. Resulta que Bertone no hizo la entrega del dinero a la Agencia dicha como la afirma el representante de ésta".

Las pruebas del sumario no han sido desvirtuadas en el plenario por consiguiente conservan toda su fuerza y valor.

El Fiscal conceptúa que Bertone debe ser condenado y así lo pide al Tribunal.

La defensa acepta la responsabilidad de su defendido y se limita a pedir la benignidad para él al aplicarle la pena.

A las pruebas del sumario ha que agregarle el grave indicio de no haberse presentado Bertone a llamado del Tribunal por lo que se declaró en rebeldía.

El artículo infringido es el 36 del Código Penal.

No hay atenuantes ni agravantes y por ello la pena hay que aplicarla en el término medio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Honorio Bertone, de generales desconocidas en este proceso, a sufrir la pena de ocho meses ocho días de reclusión que cumplirá en la Cárcel de este Circuito y el pago de las costas procesales. Lo condena también al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional de ciento cinco balboas.

Cópiase, notifíquese y consúltese
MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

5 vs.—5

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintisiete de mil novecientos treinta.

Vistos: José Fernando Ruiz, se presentó a la Oficina de Investigaciones y puso en conocimiento de esta, que había sido víctima del delito de hurto de sesientos balboas, respecto que el autor de él era José Diego Martínez.

Toco a este Tribunal en virtud de reparto, hecho por el Juez Sexto del Circuito, levantar la correspondiente información terminada esta declarando con lugar a seguimiento de juicio contra José Diego Martínez y Antonio Pérez, como infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título III, Capítulo III del Código Penal. Esto es, por estafar no hurto como lo afirmó el denunciante en su denuncia.

En el auto de enjuiciamiento expresó este Tribunal así:

"José Diego Martínez al rendir indagatoria niega haberle hurtado José Fernando Ruiz, la suma de sesientos balboas, pues afirma que éste le entregó ese dinero para que obtuviera de Antonio Pérez, cierta cantidad de billetes de banco americanos, que se decía fabricaba Pérez a razón de treinta centavos por dólar, y que, como Pérez le manifestó a él, que no había tal, que él no hacía billetes y que si los hiciera no podría venderlos por esa suma, y al tener Martínez en su poder y haberselo manifestado a Pérez, el dinero entregado a Martínez por Fernando Ruiz, Pérez le propo-

se repartieran por partes esa suma, a lo que accedió, con la salvedad de entre- a Pérez, doscientos cincuenta solamente y quedarse él con los otros cincuenta.

Entonces, pues, se ha declarado como autor del delito de es- y el día de la audiencia aceptó en ser el responsable de esa y esa confesión es plena de responsabilidad ya que, tra parte, está probado la pro- y preexistencia del objeto lo.

respecto a Antonio Pérez te- la declaración de José Diego nez, que en este caso especial, nsidera el suscrito que tenga el ante interés en faltar a la d, y los indicios que arroja la cación de José Fernando Ruiz a constituir la prueba sufi- para dictar sentencia conde- a en su contra, agregando a prueba la rebeldía en que se ntra Pérez, que según la Ho- le Corte Suprema de Justicia licio grave de culpabilidad.

a pues, solamente graduar la que corresponde a cada uno de

temos que José Diego Martínez onfesoado lisa y llanamente su cuando por otro medio, quizá habria podido establecer su bilidad; que el dinero que en el to le correspondió, fué recibie- si en su totalidad y que, por tar probado lo contrario, es de conducta. Estas son tres cir- cunstancias atenuantes a favor de nez.

existe en concepto del suscri- ninguna circunstancia agravan-

onio Pérez no tiene circunstan- atenuantes agravantes.

artículo infringido es el 360 ódigo Penal.

tanto, el suscrito Juez Cuarto ircuitu de Panamá, de acuerdo el Fiscal, administrando jus- en nombre de la República y utoridad de la Ley, condena a Diego Martínez, español, de ocho años de edad, casado, co- ante, a sufrir la pena de dos de reclusión, y lo condena én a pagar una multa a favor esoro Nacional de diez balboas, tonio Pérez, de generales des- idas, a sufrir la pena de trece de la misma pena y ciento enta balboas de multa a favor mismo Tesoro. También los na al pago de las costas proce-

no José Diego Martínez tiene ida con exceso la pena im- a, se ordena su libertad.

iego, notifíquese y consúltese.

DEL BURGOS.—Eduardo Valla- o, Secretario.

s.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

uez Superior de la República.

el presente, cita, llama y em- a Juan Escobar (a) El Sal- eño, y Nicolás Mendoza, de ficación desconocida, por no ar en el proceso, para que o del término de doce días, mas la distancia, a contar desde la cación de este edicto, a estar en ho en el juicio que en contra los se sigue en este Tribunal, os delitos que definen y casti- los Capítulos 1º y 2º del Título Capítulo 2º del Título 13, Li- del Código Penal cuyo empla- to se hace en virtud de auto cha veintitrés de Enero del co- te año y se les decreta prisión, a advertencia de que si no lo en así, su omisión se les apre- como un grave indicio en su a y la causa se seguirá sin su cención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, proseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Quintero se encuentra depositado un potrero como de año y medio de edad de color bayo sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando por los callejones del lugar de San Martín jurisdicción de este Distrito hace como cinco meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Noviembre 30 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—1

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castillero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de madiano tamaño, colorada clara, con una mano y una pata blancas, un luc-rillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cigarriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así:

R

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año más o menos sin conocerse dueño, según denuncia caído a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los arts. 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta

(30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejo P. Cedeño, vecino de este distrito, se encuentra depositada una yegua colorada ya vieja marcada en la pata en el lado de montar con este ferrete (A) y un potrillo macho hijo de la misma yegua como de un año de edad sin marca ninguna y de color bayo.

Dichos semovientes han sido presentados por el mismo depositario, de esta población por que hace como siete años que la conoce en la Loma de San Pedro sin conocerle dueño y ya hoy que tiene ese potrillo grande que está en estado de herrar, y que no ha podido haberiguar su dueño por mas esfuerzo que ha hecho; por lo que el denunciante los denuncia como bien vacante; por lo que este despacho en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar público de esta oficina por un término de treinta días (30) y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido este término legal sin que nadie comparezca a reclamar estos semovientes, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

Alanje, Noviembr 8 de 1929.

El Alcalde,

(fdo.) PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

(fdo.) Sergio A. Montemayor.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Manuel Vázquez se encuentra depositada una vaca, como de tercera talla, de color hosco, marcada a fuego en el costillar derecho así:

TF — HS

y despuntado los cuernos.

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando por el lugar de los "Bustos" de esta comprensión hace como seis meses, sin conocersele dueño.

Y de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días.

Si vencido el término citado no se presentare persona alguna a su reclamo será rematado por el Tesorero Municipal en su basta pública.

Calobre, Octubre 25 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—9

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Santos, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, ojinegra, tuerta del ojo izquierdo, cachialta, de segunda talla marcada a fuego en el anca izquierda así: (...) y en el anca derecha, así: (...) y marcada a sangre la oreja mocha lado derecho y un piquete en la oreja izquierda.

Esta res ha sido denunciada por el mismo señor Santos, por encontrarse vagando y haciendo daños en sus sembreras por espacio de tres meses en el caserio de Veladero de esta comprensión, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Tolé, 8 de Octubre de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

Carlos Rosas B.

30 vs.—9

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Minas,

Por el presente emplaza a los que se crean con derecho a un bien mostrenco denunciado, por Epiménides Quintero P., bien, que según el denunciante es vacante y mostrenco, y consiste en un árbol derribado de cedro caoba que puede rendir treinta tablas de nueve pies de largo, uno de ancho, y una pulgada de espesor, que el mencionado bien se encuentra en el lugar denominado "La Peña" de esta jurisdicción en terreno nacional en lugar abandonado hace diez años, más o menos. Por tanto y de conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría de esta Despacho y en lugares públicas de esta población, y se envía copia de él a su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Las Minas, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve

El Juez,

JOSE M. RAMIREZ.

El Secretario,

Julio Guillén.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Rq. N° 2825-B